



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/02/27
Publicación	2013/04/03
Vigencia	2013/04/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5081 "Tierra y Libertad"



LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, 38, FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO:

Que toda vez que el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento integrado en Cabildo realiza diversas sesiones para resolver los asuntos de su competencia; sin embargo, durante las etapas que integran dichas sesiones, relativas a la convocatoria, desarrollo y votación, resultan diversas hipótesis que no se encuentran normadas, dado la generalidad del ordenamiento legal antes invocado.

Semejante es la situación que acontece en tratándose de las atribuciones de las Comisiones que integran los miembros del Cabildo, pues incluso, esta situación al no estar regulada por la Ley, limita su actuar en las funciones de asesoría, supervisión y vigilancia de la rama de la administración municipal que tienen asignada; situación que evidentemente difiere de las funciones ejecutivas propias del Presidente Municipal. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.



TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jojutla, Morelos, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones.

ARTÍCULO 2.- Concepto de Cabildo.- Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las Políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jojutla.

ARTÍCULO 3.- Reglas de aplicación e interpretación.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan así como su interpretación mediante acuerdo económico que se adopte conforme a la opinión de la Comisión de Gobernación y Legislación.

ARTÍCULO 4.- Orden público, obligatoriedad y territorialidad.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia para los ciudadanos integrantes del Cabildo, los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal y los ciudadanos residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza Constitucional del Ayuntamiento.- El Municipio de Jojutla será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ARTÍCULO 6.- Composición del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, integrado en sesión de Cabildo, con igual derecho de participación de todos sus integrantes. Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

ARTÍCULO 7.- De la transición.- En la sesión de instalación, cada fracción representada en el Cabildo deberá fijar su posición respecto a las políticas públicas que considere deberá regir a la nueva administración.

Para proceder a la instalación del Ayuntamiento previamente se deberá haber conformado la Comisión de enlace a la que se refiere el Reglamento de Entrega Recepción para la Administración Pública Municipal, la cual deberá ser plural entendiéndose que deberá estar integrada por un Regidor de cada fracción Política que integre el Cabildo.

ARTÍCULO 8.- De los informes de Gestión Municipal.- El responsable del órgano ejecutivo de Ayuntamiento, deberá rendir informe detallado de la gestión municipal, cuando menos una vez por año, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I.- Antes de iniciar el informe del ejecutivo municipal y en presencia de este, un regidor de cada partido político representado en el Ayuntamiento, hará el posicionamiento de su fracción, respecto de la gestión municipal, la cual no deberá excederse de cinco minutos por regidor;
- II.- Una vez agotadas las intervenciones de las fracciones representadas en el Cabildo, el Presidente Municipal procederá a rendir el informe de la Gestión Municipal;
- III.- Al concluir el informe, se abrirá una única ronda de preguntas sin derecho de réplica, en la que un regidor de cada una de las fracciones representadas en el Cabildo, podrá preguntar, respecto a informe presentado. Debiendo el Ejecutivo Municipal dar respuesta de manera general a las interrogantes planteadas en el mismo acto;



IV.- Las intervenciones, interrogantes y respuestas deberán de apegarse a los principios de respeto, tolerancia, y

V.- La sesión solemne de informe de gobierno se llevará conforme al acuerdo de protocolo aprobado en el pleno de Cabildo.

ARTÍCULO 9.- Naturaleza Colegiada de la Autoridad Municipal.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 10.- Reglas Generales.- El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 11.- Clasificación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo.- Los acuerdos resoluciones del Cabildo podrán ser:



- I.- Reglamentos;
- II.- Bando de Policía y Gobierno;
- III.- Presupuesto de egresos;
- IV.- Iniciativas de Leyes y decretos;
- V.- Disposiciones Normativas de observancia general;
- VI.- Disposiciones normativas de alcance particular, y
- VII.- Acuerdos económicos.

ARTÍCULO 12.- Reglamentos.- Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución, aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 13.- Bando de Policía y Gobierno.- Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Cabildo que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO 14.- Presupuesto de Egresos.-El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que el ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTÍCULO 15.- Iniciativas de Leyes y decretos.- Tienen el carácter de iniciativas de Leyes decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para ser planteadas a la Legislatura local.

Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada



ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTÍCULO 16.- Disposiciones normativas de observancia general.- Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

ARTÍCULO 17.- Disposiciones normativas de alcance particular.- Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTÍCULO 18.- Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Vigencias de los acuerdos y resoluciones de Cabildo. Los acuerdos resoluciones del Cabildo deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial del Estado. Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.



Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado deberán contener a final, la certificación que extienda el Secretario de Gobierno Municipal respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20.- Difusión de los acuerdos y resoluciones de Cabildo.- Para efectos de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, éstas serán publicadas en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gobierno Municipal dispondrá que el reglamento, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

La Secretaría de Gobierno Municipal notificará directamente a los interesados tratándose de disposiciones normativas de alcance particular, resoluciones éstas que, salvo disposición transitorias en otro sentido, no quedarán sujetas a la publicidad a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos económicos serán publicados en un diario de los de mayor circulación en el Municipio o gacetas según sea el caso.

ARTÍCULO 21.- Compendio de acuerdos y resoluciones del Cabildo.- La Secretaría de Gobierno Municipal dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen.



ARTÍCULO 22.- Integración de expedientes.- Corresponde al Secretario de Gobierno Municipal integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo de los acuerdos y resoluciones.

TITULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DE CABILDO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Objeto.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el Título Primero del presente Ordenamiento, se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Clasificación de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general pública, salvo las excepciones que prevé el artículo 2 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Quórum Legal.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Sesiones ordinarias.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes para tratar los asuntos de su competencia, conforme al acuerdo para que tal efecto dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 27.- Sesiones extraordinarias.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal ó de la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- Sesiones solemnes.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo en los siguientes casos:



- I.- Cuando el Presidente Municipal deba rendir el informe anual respecto del estado que guarda la administración pública municipal, a celebrarse durante la última semana de noviembre del año que corresponda.
- II.- Cuando deban rendir protesta los integrantes del Ayuntamiento entrante, y
- III.- Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 29.- Sesiones Privadas.- Podrán celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias de carácter privado a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo cuando existan elementos suficientes para ello, y cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo ó los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer, y
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario de Gobierno Municipal; el acta que las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 71 de este Ordenamiento, y cuando se traten asuntos de invasión, epidemias, perturbación grave de la paz pública, seguridad nacional o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

ARTÍCULO 30.- Recinto Oficial.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo ubicada en el segundo nivel del Palacio Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para tal efecto, debiendo celebrarse por lo menos dos sesiones al año, fuera de Palacio Municipal.

ARTÍCULO 31.- Orden de las sesiones.- El recinto del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso de la Presidencia Municipal, o en su ausencia, del Síndico Municipal.



El público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

TÍTULO TERCERO
DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 32.- Para que una Sesión del Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento y de la presencia del Secretario.

ARTÍCULO 33.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión no exista quórum, habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, si no existiere quórum se tendrá que diferir la sesión, a más tardar veinticuatro horas después.

El Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la Sesión, indicándoles la hora para la sesión de la misma.

ARTÍCULO 34.- En ausencia del Secretario del Ayuntamiento, el Ayuntamiento en pleno designará a un sustituto de entre sus miembros presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan en el presente Capítulo, únicamente para esa sesión.

ARTÍCULO 35.- Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de Presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación del Cabildo;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;



- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos;
- VII. Asuntos Generales
- VIII. Clausura.

ARTÍCULO 36.- En los Asuntos Generales del Orden del Día únicamente podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las Comisiones Edilicias, así como los avisos de carácter general.

En caso de que surgiera algún asunto general a tratar, se tomará nota y de ser procedente se incluirá como punto dentro del orden del día para la próxima sesión ordinaria que celebre al Ayuntamiento, los asuntos generales no serán sometidos a votación, en la sesión en la que son tratados, sino hasta que sean incluidos en una orden del día y discutidos en próximas sesiones.

ARTÍCULO 37.- El Jefe de la Asamblea tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Conducir las Sesiones de Cabildo o instruir al secretario del ayuntamiento para que este las conduzca, cuidando que se desahoguen conforme el Orden del Día aprobado;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;
- V. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente Reglamento;
- VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las Sesiones y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- VII. Clausurar las Sesiones del Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran, y
- VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 38.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- I. Asistir a las Sesiones del Cabildo y levantar actas;



- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia del quórum dando cuenta de ello al Jefe de Asamblea;
- III. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo el proyecto de Orden del Día;
- IV. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo los proyectos de actas, y
- V. Dar cuenta, en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a Comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 39.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente Reglamento.

En el caso de cada asunto y de acuerdo a su naturaleza se hará necesario hacerlos acompañar por los dictámenes correspondientes, los cuales deberán ser sometidos por el presidente de la comisión, cuando así lo amerite, y previamente a la disposición de los directores de área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso, los cuales por las características de sus funciones podrán ser asesores de las comisiones, así:

- a) Para el caso de bando, reglamentos y reglamentos internos, circulares, manuales, disposiciones administrativas, se solicitara previamente el dictamen de la contraloría municipal y del representante del área jurídica;
- b) Para el caso del presupuesto y acuerdos económicos el dictamen previo de suficiencia presupuestaria de la Tesorería Municipal;
- c) En el caso de planes y programas municipales el dictamen previo de la Tesorería Municipal, y
- d) Para obras, se deberá contar previamente con el dictamen técnico expedido por el Titular de la dirección de obras, expediente técnico y disponibilidad de techo financiero.



ARTÍCULO 40.- El presentante del asunto será quien de lectura al documento. En caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a Comisiones, el presentante será quien presida la comisión. El Secretario, podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado.

ARTÍCULO 41.- Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 42.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el Jefe de Asamblea cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

ARTÍCULO 43.- Cuando alguno de los miembros integrantes del Cabildo esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 44.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar 2 oradores en contra y 2 a favor del punto en discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se



considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Cabildo podrán solicitar al Secretario el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por 5 minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la Sesión por el orador, o para contestar alusiones personales, concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

ARTÍCULO 46.- Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando el Cabildo así lo decida;
- II. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por el presentante o proponente;
- III. Cuando no exista quórum en la sesión, y
- IV. Orden en el salón de Sesiones.

ARTÍCULO 47.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y, en su caso, a algún impugnador; a continuación será sometida al Cabildo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro e inmediatamente se someterá a votación; si el Cabildo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo a la moción suspensiva.

ARTÍCULO 48.- Todos los integrantes del Cabildo tendrán voz y voto, teniendo el Jefe de Asamblea voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 49.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor o en contra.

ARTÍCULO 50.- El Secretario solicitará votación nominal, en los casos siguientes:



- I. Cuando se ponga a la consideración del Cabildo un proyecto de Reglamento;
- II. Cuando la votación se refiera a una persona, y
- III. Cuando el Cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto.

ARTÍCULO 51.- La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:
El Secretario del Ayuntamiento pedirá al primer miembro del Cabildo que se encuentra a su mano izquierda, que inicie la votación; cada miembro del Cabildo dirá en voz alta sus apellidos y nombre, expresando el sentido de su voto.
El Secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido lo cual, preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntará el sentido de su voto al Presidente.
Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente.

ARTÍCULO 52.- Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión, si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima reunión.

ARTÍCULO 53.- Los Reglamentos, Iniciativas de Ley y el Bando, serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

ARTÍCULO 54.- El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

ARTÍCULO 55.- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de más de la mitad de los presentes o el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o de los presentes, cuando haya disposición expresa.
Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la Ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el



interés público así lo exija, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

ARTÍCULO 56.- Los Acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

I. Bando.- Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal.

II. Reglamento.- Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal. Su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria.

III. Reglamento interno.- Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento y cuya publicación no es obligatoria.

IV. Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales.

V. Circular.- Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas.

VI. Presupuesto de egresos.- Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables.

VII. Disposiciones administrativas, manuales.- Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la Constitución;

VIII. Planes y programas municipales.- Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de legislación en materia de planeación, y

IX. Acuerdos económicos.- Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal.



TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- Los miembros integrantes del cabildo ejercerán las atribuciones que le confiere la ley orgánica en materia de Análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del municipio y sus soluciones a través de las comisiones que establece la propia normatividad.

Las comisiones propondrán al cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la administración pública.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO 58.- En ejercicio de sus funciones las comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos municipales la información que requieran para su despacho de los asuntos de su conocimiento, para coordinar las acciones en la solución de los asuntos de sus áreas de su competencia. Los funcionarios municipales antes descritos estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, de igual manera para comparecer ante las comisiones cuando sean citados por su presidente con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

ARTÍCULO 59.- En la primera sesión ordinaria, el cabildo designará a los integrantes titulares de cada comisión, a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 60.- Son funciones del titular de comisión:

- I.- Presidir las sesiones de comisión
- II.- Convocar a los miembros de la comisión para celebrar sesión
- III.- Determinar el orden de los asuntos que deberán ser tratados en comisión, mediante un orden del día.



- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate
- V.- En general todo aquello disponible para garantizar el funcionamiento de la comisión.
- VI.- Elaborar el dictamen de propuesta de solución de los asuntos sometidos a su comisión.
- VII.- Proponer acciones normativas a los reglamentos y manuales.

ARTÍCULO 61.- Los miembros integrantes del cabildo que no sean parte de la comisión podrán asistir a la sesión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 62.- A solicitud de la comisión podrán comparecer todos aquellos ciudadanos interesados en el asunto que se trate con la finalidad de otorgar aclaraciones del asunto. Capítulo segundo de las comisiones permanentes, especiales y conjuntas.

ARTÍCULO 63.- Son comisiones permanentes las siguientes:

- A. GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
- B. HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
- C. PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
- D. DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
- E. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- F. BIENESTAR SOCIAL
- G. DESARROLLO ECONOMICO
- H. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
- I. ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS
- J. EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
- K. DESARROLLO AGROPECUARIO
- L. COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- M. PROTECCIÓN AMBIENTAL
- N. TURISMO
- O. DERECHOS HUMANOS
- P. PATRIMONIO MUNICIPAL
- Q. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
- R. RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL



- S. ASUNTOS MIGRATORIOS
- T. EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO
- U. ASUNTOS DE LA JUVENTUD
- V. ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 64.- La comisión de gobernación y reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y bando de policía y bando de gobierno
- II.- Proponer al pleno del cabildo los mecanismos más adecuados para la elaboración de un esquema de atención ciudadana, prevención y solución de necesidades sociales.
- III.- La comisión de gobernación participara en todas aquellas cuestiones que se refieran al cumplimiento de las leyes federales o del estado de aplicación en el municipio. En especial, intervendrá en la elaboración de las disposiciones municipales de carácter general.
- IV.- Elaborar el proyecto de rediseño de la función gubernamental buscando un modelo de gobierno que de manera efectiva y medible de respuesta a las demandas y expectativas de la ciudadanía y optimice el uso de los recursos.
- V.- Proponer al ayuntamiento iniciativas de reglamentos y de iniciativa de ley al congreso del estado en asuntos municipales.
- VI.- Emitir por escrito y de manera puntual un análisis jurídico al ayuntamiento en cabildo respecto a las minutas de reforma o adición a la constitución política del estado.
- VII.- Establecer coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de los proyectos reglamentarios o el IDEFOMM, para realizar una investigación jurídica respecto a las materias que se pretende reglamentar.
- VIII.- Proponer proyectos, reformas, derogaciones y adiciones a los reglamentos municipales.
- IX.- Coordinarse con las unidades administrativas municipales para dar a conocer a las normas institucionales.
- X.- Proponer la normatividad para ordenar las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales.



- XI.- Coadyuvar con las unidades administrativas municipales correspondientes en la elaboración y aplicación de los reglamentos.
- XII.- Vigilar que los habitantes y vecinos, en el ejercicio de sus derechos, respeten el interés público y el bienestar general de la población, cuidando se apliquen las sanciones por infracciones o faltas a los reglamentos, en estricta sujeción a las garantías de audiencia y defensa constitucionales.
- XIII.- Establecer coordinación con los grupos sociales que integran la comunidad para hacerlos partícipes en la elaboración del plan municipal de desarrollo.
- XIV.- Coordinarse con las autoridades competentes, a fin de uniformar y mejorar la impartición de la instrucción cívica militar.
- XV.- Presentar proyectos para determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y a corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social.
- XVI.- Proponer el horario de comercio, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y de otras actividades que realicen dentro del municipio.
- XVII.- Impulsar la capacitación técnica y administrativa del personal.
- XVIII.- Fomentar la vocación del servidor público.
- XIX.- Verificar los reglamentos existentes.
- XX.- Adecuar de acuerdo o situación vigente.
- XXI.- Establecer vínculo con los otros órdenes de gobierno principalmente en aquellas áreas de mayor incidencia conflictiva.
- XXII.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.
- XXIII.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 65.- Comisión de hacienda, programación y presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto del proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal anual.
- II.- Dictaminar respecto del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal anual.
- III.- Proponer al pleno del cabildo los mecanismos más eficientes para optimizar el ingreso y eficientar el gasto público.



- IV.- Supervisar las labores de la tesorería y dar cuenta al H. Ayuntamiento de cualquier irregularidad que notara en sus operaciones.
- V.- Revisar los cortes de caja mensuales de la tesorería municipal.
- VI.- Elaborar dictámenes respecto a los proyectos de iniciativa de la ley de ingresos.
- VII.- Apoyar, coordinar y emitir dictámenes respecto del presupuesto de egresos.
- VIII.- Revisar las cuentas que deba rendir la tesorería y presentarlas al H. Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes.
- IX.- Proponer al h. cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para modernizar y simplificar los procedimientos que estén relacionados con la comisión.
- XI.- Intervenir en todos los asuntos de carácter hacendario municipal.
- XII.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier ingreso sea enterado a la tesorería, previo certificado de ingresos.
- XIII.- revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo.
- XIV.- revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados.
- XV.- Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el tesorero o el presidente municipal.
- XVI.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos.
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.
- XVIII.- Elaborar proyectos y dictámenes para su aprobación ante el h. cabildo dentro del plazo que el mismo otorgue.
- XIX.- Definir dentro de la administración municipal, cuales son las dependencias que tengan relación con el ramo.
- XX.- Practicar visitas, a las dependencias municipales que tengan relación con el ramo.
- XXI.- Coadyuvar en la elaboración e implementación del plan de desarrollo municipal.



- XXII.- Promover foros de consulta popular relativos al área encomendada.
- XXIII.- Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la tesorería municipal e informar de los resultados al ayuntamiento.
- XXIV.- La comisión al hacer las revisiones correspondientes a su ramo encontrará irregularidades de cualquier tipo, rendirá inmediatamente al ayuntamiento un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- XXV.- Presentar de forma trimestral un informe por escrito de las actividades de la comisión al cabildo.
- XXVI.- Informar por escrito en forma trimestral sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.
- XXVII.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 66.- La comisión de planificación y desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamento de la planificación y desarrollo del municipio.
- II.- Participar en la formulación del plan municipal de desarrollo.
- III.- Participar en la elaboración del programa estatal de desarrollo.
- IV.- Vigilar que se cumpla con la publicación del plan municipal de desarrollo.
- V.- Vigilar el cumplimiento del programa de desarrollo urbano municipal.
- VI.- Promover foros, consultas y audiencias.
- VII.- Establecer coordinación con el comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN) y con el COPLADE Morelos.
- VIII.- Fomentar la celebración de convenios de coordinación con la federación, estado y municipios para la planificación regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbanización.
- IX.- Coordinarse con las unidades administrativas municipales encargadas del área, para participar en la elaboración de los reglamentos.
- X.- Realizar estudios y análisis de la problemática regional y presentar propuestas para superarla.
- XI.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.



XII.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 67.- Desarrollo urbano vivienda y obra pública tendrá las siguientes atribuciones,

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos en materia de obra pública, vivienda y desarrollo urbano

II.- Dictaminar respecto de los proyectos normativos de licitación de obra pública.

III.- Atender y supervisar todas las acciones que se generen dentro de la entidad administrativa encargada del desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

IV.- Supervisar que las disposiciones administrativas en materia de construcciones, edificaciones instalaciones públicas y privadas reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad, comodidad, calidad, funcionalidad y estética.

V.- Supervisar las determinaciones que se acuerden en materia de uso de suelo en el municipio.

VI.- Participar en la supervisión de las construcciones e instalaciones públicas y privadas que realice la entidad administrativa del ramo, en las obras en proceso o concluidas, de acuerdo con los programas de la entidad y las disposiciones relativas al reglamento de construcción para el municipio.

VII.- Supervisar que la suspensión, clausura o demolición de obras se realicen con apego al reglamento de construcción y demás posiciones legales aplicables.

VIII.- Supervisar que los pagos de ingresos por pago de derechos, impuestos y demás obligaciones que se enteren por parte de los ciudadanos a la entidad administrativa del ramo, se encuentren apegados a la normatividad vigente, se manejen adecuadamente y se integren de inmediato a la tesorería del H. Ayuntamiento.

IX.- Supervisar que los avisos o autorizaciones para la ocupación y utilización de una construcción, estructura o instalación se encuentren arreglados conforme a la licencia autorizada al uso del suelo y que se hayan observado las disposiciones de la entidad encargada de la protección civil municipal.



- X.- Participar en la elaboración de los programas de obra pública que genere el h. ayuntamiento a través de la unidad administrativa del ramo con recursos propios, de los ciudadanos o del gobierno federal y estatal.
- XI.- Supervisar la obra pública del municipio, con la contraloría municipal o estatal o en coordinación con la dirección municipal correspondiente.
- XII.- Participar en la planeación del desarrollo urbano del municipio.
- XIII.- Formar parte cuando el comité de planeación para el desarrollo del municipio (COPLADEMUN) cuando lo determine el ayuntamiento y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas derivadas de la ley estatal de planeación.
- XIV.- Supervisar la correcta numeración y nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines y plazas del municipio.
- XV.- Participar en los programas de pavimentación y drenaje del municipio, así como supervisar la correcta aplicación de los recursos en dichas obras públicas.
- XVI.- Estudiar, examinar y resolver las peticiones y problemas que se presente a la comisión.
- XVII.- Coordinarse con otras dependencias federales, estatales y municipales para la mejor administración y desarrollo de la comisión asignada.
- XVIII.- Asesorar al presidente municipal en los temas de la comisión asignada.
- XIX.- Supervisar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento en la materia.
- XX.- Realizar propuestas en materia de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas ante el seno del h. cabildo.
- XXI.- Proponer al H. Ayuntamiento las medidas conducentes para debida atención y simplificación administrativa en las diversas ramas de la administración.
- XXII.- Dar seguimiento a las actividades de la comisión así como solución a las gestorías y consultas a los ciudadanos que lo soliciten.
- XXIII.- Informar en sesión de cabildo cualquier deficiencia que pudiese observar tanto en la administración municipal, como en lo que respecta a la rama encomendada.
- XXIV.- Visitar los centros de población existentes en el municipio en que se encuentre dividido el municipio.



XXV.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento de los asuntos de la comisión.

XXVI.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 68.- Servicios públicos municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos normativos en materia de servicios públicos municipales.

II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para la prestación de servicios públicos municipales.

III.- Estudiar, analizar y presentar sus dictámenes, propuestas y Proyectos del H. Ayuntamiento de los asuntos que se le presenten o le sean turnados en materia de servicios públicos municipales.

IV.- La comisión de servicios públicos municipales vigilara el de cuando cumplimiento en la prestación de servicios públicos municipales.

V.- La comisión propondrá soluciones inmediatas a la problemática que se detecte en la materia.

VI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y de la comisión en materia de servicios públicos municipales.

VII.- La comisión realizara las visitas a las áreas encomendadas, con la finalidad de establecer una relación y comunicación estrecha con los funcionarios, servidores públicos y empleados emitiendo su evaluación y dictaminación que será del conocimiento del H. cabildo, sobre la actividad que a su comisión refiera.

VIII.- Dentro de las actividades de la comisión, será primordialmente la promoción de la participación ciudadana en las actividades de la misma, realizando las gestiones que para el efecto sean necesarias.

IX.- La comisión mantendrá coordinación con la unidad administrativa municipal encargada del desarrollo urbano, obras y servicios públicos y las demás dependencias de la administración pública municipal que se relaciones con esta área, a efecto de supervisar y asegurar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas en materia de prestación de los servicios públicos municipales.

X.- Presentar al cabildo propuestas sobre la procedencia o conveniencia de ejecutar programas que conlleven al mejoramiento de la prestación de los



servicios públicos municipales en los diversos centros de población del territorio municipal.

XI.- La comisión vigilara el funcionamiento de todos y cada uno de Los servicios públicos municipales a fin de que se logre una eficaz prestación de los mismos.

XII.-Dar seguimiento a los programas relacionados con el ramo establecidos por el gobierno federal, estatal y municipal.

XIII.- Promover reuniones para normar criterios, lineamientos y políticas con los diversos niveles de gobierno, con los particulares y organizaciones pública s y privadas para el impulso y mejoramiento en la prestación de los servicios públicos municipales.

XIV.- Coordinarse con los titulares de las demás comisiones municipales, con las dependencias de la administración pública municipal y con las autoridades auxiliares del municipio que en el ámbito de sus facultades concurren con esta comisión.

XV.- Asesorar al C. Presidente Municipal en materia de servicios públicos municipales cuando así se le requiera.

XVI.- La comisión realizara las gestiones y acciones necesarias a fin de que los mercados del municipio concesionados o no, tengan los servicios públicos básicos que proporciona el h. ayuntamiento.

XVII.- La comisión dentro también considerar las vistas a los diversos centros de acopio del servicio de limpia.

XVIII.- En relación a las diferentes quejas y propuestas hechas por parte de la ciudadanía y que se relacionen directamente con los servicios públicos municipales, serán analizadas por la comisión, la cual buscará por medio de su gestión la pronta canalización.

XIX.- Informar al H. Ayuntamiento en sesión de cabildo de las omisiones, irregularidades, desviaciones o anomalías en la administración pública municipal en materia de servicios públicos municipales.

XX.-Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.

XXI.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 69.- Bienestar social tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Dictaminar respecto de los proyectos normativos en materia de bienestar social.
- II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de prevención de bienestar social.
- III.- Respalda desde el DIF Municipal a la población más desprotegida vigilando la correcta aplicación de los programas de asistencia social de apoyo a la familia.
- IV.- Promover programas preventivos que ayuden a la población a cuidar su salud.
- V.- Coordinarse con la unidad administrativa municipal encargada del área para crear un mecanismo eficiente para el aprovechamiento óptimo de los programas institucionales del DIF estatal.
- VI.- Fomentar la integración familiar, a través de los programas con impacto en todo el municipio.
- VII.- Promover asistencia y desarrollo para personas discapacitadas.
- VIII.- Presentar proyectos de programas de apoyo para personas de la tercera edad.
- IX.- Promover una mayor calidad en los servicios de salud pública en el municipio.
- X.- Promover la búsqueda de la eficiencia de los servicios actuales de salud, aprovechando además los programas de las diferentes instancias de salud pública.
- XI.- Coordinarse con las unidades administrativas municipales para buscar mediante la gestión, incrementar la infraestructura deportiva y recreativa en el municipio.
- XII.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.
- XIII.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 70.- Desarrollo económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos normativos en materia de desarrollo económico.
- II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar la planeación del desarrollo económico.



III.- Promover acciones orientadas a alcanzar un desarrollo económico en el municipio para elevar el nivel de vida de los ciudadanos en un ambiente de paz y justicia social.

IV.- Elaborar proyectos de adopción de programas y medidas que tiendan a resolver los problemas y hacer más eficiente el trabajo de las áreas involucradas.

V.- Proponer proyectos para incentivar la inversión en el municipio, así como programas que tiendan a la preservación, fomento y creación de empleos.

VI.- Promover el intercambio de desarrollo de servicios y actividades empresariales entre el municipio y otros mercados nacionales e internacionales.

VII.- fomentar la creación de nuevas empresas, simplificando los tiempos en la tramitación de las licencias respectivas.

VIII.- Apoyar las empresas en crecimiento, sirviendo de enlace en la promoción de sus productos a través del establecimiento de convenios de intercambio comercial con otras entidades previa aprobación del h. cabildo.

IX.- Apoyar empresas consolidadas en el municipio.

X.- Promover ferias de exposición de las distintas actividades comerciales existentes en el municipio tales como floricultura, cerámica, artesanías, textil, gastronomía hotelería, entre otras.

XI.- promover con incentivos municipales, a fin de atraer empresas e industrias de alto nivel competitivo.

XII.- elaborar de manera conjunta con las autoridades del ramo, un modelo de desarrollo económico para el municipio.

XIII.- promover y apoyar a delegaciones, colonias y ayudantías en cuanto a orientación y asesoría a la pequeña y media industria y grupos interesados en construir y operar microindustrias.

XIV.- participar en los consejos de fomento económico municipal y regional del estado.

XV.- promover las exportaciones de los artículos producidos en el municipio mediante la creación de una oficina de promoción económica.

XVI.- promover las exportaciones de las mercancías producidas en el municipio.

XVII.- promover y mantener la relación con los sectores involucrados en el proceso económico, con la finalidad de apoyar la actividad productiva del municipio.



- XVIII.- fomentar la creación de convenios de colaboración comercial e industrial con otros municipios.
- XIX.- supervisar que los programas de desarrollo económico municipal sean llevados a cabo dentro del marco jurídico.
- XX.- analizar y supervisar el área de desarrollo económico que le encomienda.
- XXI.- proponer soluciones a los problemas que se haya detectado en las áreas involucradas.
- XXII.- elaborar los proyectos y dictámenes que le asigne el H. Cabildo, dentro del plazo que el mismo le otorgue.
- XXIII.- practicar visitas a dependencias municipales que tengan relación con el ramo.
- XXIV.- participar de forma directa e inmediata en los planes de desarrollo municipal.
- XXV.- Promover foros de consulta popular relativos al área encomendada.
- XXVI.- Elaborar y presentar al h. cabildo trimestralmente el informe de actividades.
- XXVII.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.
- XXVIII.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 71.- Seguridad pública y tránsito municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de seguridad pública y tránsito municipal.
- II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de prevención del delito.
- III.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de vialidad.
- IV.- Vigilar que autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la seguridad pública, se conduzca de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- V.- Proponer las medidas necesarias para organizar a la dirección de seguridad pública municipal y al cuerpo de seguridad pública.



- VI.- Proponer medidas para organizar el sistema de justicia cívica municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
- VII.- Presentar iniciativas de proyectos para garantizar el orden y paz públicos. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.
- VIII.- Proponer soluciones a los problemas que se hayan detectadas en la áreas encargadas de la seguridad pública.
- IX.- Elaborar los proyectos y dictámenes que le asigne el H. cabildo, dentro del plazo que el mismo le otorgue.
- X.- Practicar visitas a las dependencias municipales que tengan relación con el ramo.
- XI.- Promover foros de consulta popular relativos al área encomendada.
- XII.- Proponer programas que tiendan a conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos.
- XIII.- Dar seguimiento a los programas municipales de prevención del delito.
- XIV.- Participar cuando lo determine el ayuntamiento en la integración de los consejos de seguridad pública municipal y regional del estado.
- XV.- Prevenir acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- XVI.- Elaborar de manera conjunta con las autoridades del ramo, un modelo de reglamento de seguridad pública.
- XVII.- Coordinarse con los cuerpos municipales de policía, tránsito, bomberos y órganos auxiliares, para la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal.
- XVIII.- Coordinarse con las unidades administrativas municipales para impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del municipio, en materia de seguridad pública.
- XIX.- Presentar propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública.
- XX.- Fomentar la celebración de convenios con otros municipios del mismo estado para llevar a cabo las acciones conjuntas en materia de seguridad pública.



XXI.- Proponer iniciativa de reglamentos en materia de seguridad pública municipal y que los mismos no contravengan las disposiciones contenidas en constitución federal las leyes federales y estatales y relativas.

XXII.- Elaborar proyectos de programas y medidas que atiendan a resolver los problemas de seguridad.

XXIII.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento del estado que guardan los asuntos de la comisión.

XXIV.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 72.- Asuntos indígenas y colonias y poblados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de asuntos indígenas y de colonias y poblados.

II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas respecto de los asuntos indígenas.

III.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas respecto de las necesidades sociales de las colonias y poblados del municipio.

IV.- Establecer coordinación con las autoridades auxiliares del municipio.

V.- Coadyuvar en la elaboración del reglamento correspondiente para regular el ejercicio y funcionamiento de las autoridades auxiliares.

VI.- Proponer que los planes de desarrollo municipal, incluyan programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones.

VII.- Vigilar el desarrollo y cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo en las comunidades indígenas, colonias y poblados que integran el municipio y sirve de enlace entre los ciudadanos y las dependencias o unidades administrativas municipales.

VIII.- La comisión apoyara de manera democrática y sin distinción partidista a la ciudadanía que acude en busca de una solución a sus demandas.

IX.- Vigilar el desarrollo y cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo en las comunidades indígenas, colonias y poblados que conforman el municipio.



X.- Atender, gestionar y dar seguimiento de manera favorable a las peticiones y demandas de los ciudadanos poniendo a disposición los servicios con que cuenta el ayuntamiento.

XI.- Fomentar y apoyar los proyectos de trabajo en materia de obras públicas y servicios públicos municipales.

XII.- Colaborar y apoyar los trabajos que promuevan la conservación de costumbres y tradiciones fortaleciendo la identidad de los ciudadanos del municipio.

XIII.- Estrechar vínculos de comunicación y coordinación en los trabajos que realizan las autoridades municipales.

XIV.- Atender invitaciones a eventos y actividades en donde acompañara o representara al presidente municipal.

XV.- Vigilar que se cumpla los procedimientos de elección de autoridades auxiliares del municipio.

XVI.- Visitar las ayudantías municipales y las comunidades indígenas para detectar sus necesidades sociales.

XVII.- Detectar posibles conflictos sociales y líderes que encabezan estos movimientos.

XVIII.- Informar del estado que guarda las obras públicas en proceso.

XIX.- Informar al ayuntamiento de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud en el municipio.

XX.- Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes del municipio.

XXI.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.

XXII.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 73.- Educación, cultura y recreación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de educación, cultura y recreación.

II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de educación en el municipio.

III.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de cultura en el municipio



- IV.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de recreación en el municipio.
- V.- Respalda el proceso educativo en el municipio, con acciones de apoyo a la educación no formal y la gestión de cobertura de necesidades hacia las instancias correspondientes.
- VI.- Presentar proyectos para implementar y apoyar programas de fortalecimiento de los valores cívicos, morales y ecológicos entre alumnos de educación básica, con acciones municipales.
- VII.- Presentar proyectos para implementar y apoyar programas de reconocimiento a los alumnos más destacados del municipio.
- VIII.- Realizar un diagnóstico integral de las necesidades educativas en el municipio, con la finalidad de establecer un mecanismo formal y permanente de gestión.
- IX.- Pugnara por establecer programas que ayuden a encauzar e incrementar el desarrollo de la inteligencia emocional en la población.
- X.- Fomentar y apoyar los valores artísticos y culturales.
- XI.- Promover programas de cultura popular, que mediante una eficiente proyección, brinde acceso a las actividades culturales en las diferentes colonias o localidades.
- XII.- Establecer una coordinación permanente con el instituto de cultura morelense y demás institutos culturales del país, que permita incorporar al municipio a las actividades culturales del estado.
- XIII.- Pugnara para abrir un espacio de apoyo y promoción para los artistas locales.
- XIV.- Pugnara por el desarrollo pleno e integral de la niñez y de la juventud del municipio para que alcancen un crecimiento físico, intelectual y emocional mediante el fomento al deporte.
- XV.- Promover intercambios culturales a nivel nacional e internacional.
- XVI.- Respalda la operación de las ligas deportivas municipales, al mismo tiempo que se promueven los propios programas deportivos municipales.
- XVII.- Gestionar los permisos correspondientes para el uso de terrenos municipales o privados como campos deportivos.
- XVIII.- Promover intercambios deportivos a nivel nacional e internacional.



- XIX.- Coordinarse con las unidades administrativas municipales para buscar incrementar y mejorar la infraestructura deportiva del municipio.
XX.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.
XXI.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 74.- Desarrollo agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia agropecuaria.
II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de desarrollo agropecuario en el municipio.
III.- Fomentar la celebración de convenios de cooperación y/o coordinación con dependencias y organismos del sector público y privado y con instituciones académicas y de investigación, con el propósito de ampliar la disponibilidad de recursos para beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y forestales del municipio.
IV.- Fomentar la inversión, por la integración de recursos de origen privado y de apoyos federales, estatales y municipales.
V.- Establecer coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con los productores en todo lo relacionado con las actividades agropecuarias en el municipio.
VI.- Difundir la información sobre técnicas y procedimientos, así como los avances científicos, que coadyuven a los sectores ganadero, agrícola y forestal en el municipio y puedan desenvolverse en un marco de mayor eficiencia y eficacia.
VII.- Apoyar las campañas permanentes de prevención, manejo, control y combate de plagas y enfermedades que atacan a los cultivos y especies ganaderas y forestales.
VIII.- Brindar apoyo a productores empresarios relacionados con estas actividades de industrialización agropecuaria, centros de acopio, predios agrícolas, viveros y demás unidades productivas que conlleven al desarrollo agropecuario del municipio.
IX.- Difundir la información estadística y geográfica referente a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales del municipio; así como difundir todo tipo de



información que impulse el desarrollo del sector agropecuario y forestal del municipio.

X.- Brindar apoyo a productores agropecuarios sujetos de crédito, con proyectos viables en la obtención de financiamiento para la producción, distribución industrialización y comercialización de productos agropecuarios, ante las instituciones crediticias y organizaciones auxiliares, así como gestionar avales para el desarrollo de los productores y que estos realicen sus actividades en mejores condiciones.

XI.- Presentar iniciativas de programas de financiamiento en apoyo a productores agropecuarios y forestales del municipio, dirigido en el incremento a la producción agropecuaria de acuerdo con la política del plan municipal de desarrollo.

XII.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.

XIII.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 75.- Organismos descentralizados tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de organismos descentralizados.

II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas correspondientes en los organismos descentralizados del ayuntamiento.

III.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno designado por el ayuntamiento en los términos del decreto de creación del mismo.

IV.- El órgano de gobierno, elegirá de entre sus miembros a su presidente y en su caso, designará al director general y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

V.- Los organismos descentralizados, deberán rendir informes al ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el ayuntamiento, el órgano de control interno o el presidente municipal les soliciten en cualquier tiempo.

VI.- Coadyuvar en la elaboración del proyecto de creación.



- VII.- Presentar iniciativas, proyectos para mejorar la operatividad de estos organismos.
- VIII.- Vigilar que estos organismos presten los servicios de manera uniforme.
- IX.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.
- X.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 76.- Protección ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de protección ambiental.
- II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de protección ambiental en el municipio.
- III.- La comisión de protección ambiental, coadyuvara en la elaboración de los planes y programas de carácter municipal a que se refiere la ley respectiva y realizará conjuntamente con el presidente municipal, todas las acciones necesarias para prevenir y establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio.
- IV.- coordinar con el presidente municipal y con las autoridades federales y estatales de la materia, a efecto de difundir entre la población del municipio las medidas que considere pertinentes para garantizar la política y los criterios ambientales particulares del municipio.
- V.- La comisión conjuntamente con las demás autoridades de la materia intervendrá en las campañas permanentes de capacitación que se emprendan en el municipio.
- VI.- Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios para la protección del medio ambiente.



VII.- La comisión establecerá coordinación con funcionarios y servidores públicos de la administración municipal para que le proporcionen la información necesaria para la mejor solución de los asuntos de sus actividades.

VIII.- Coordinarse con las entidades administrativas municipales, estatales y federales para realizar acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el municipio.

IX.- Vigilar que se cumplan las diversas disposiciones referentes a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente.

X.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal coordinando sus acciones con el gobierno federal y estatal.

XI.- Fomentar la educación conciencia, e investigación ecológica con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del municipio.

XII.- Participar en la integración del consejo municipal y protección al ambiente.

XIII.- Promover e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

XIV.- Coordinarse con la entidad administrativa municipal y estatal correspondiente para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera conforme lo establezca los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

XV.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión

XVI.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende

ARTÍCULO 77.- Derechos humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de derechos humanos.

II.-Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de derechos humanos en el municipio.

III.-Coordinarse con las unidades administrativas municipales con la finalidad de establecer una relación y comunicación estrecha con los funcionarios y



servidores públicos, emitiendo su evaluación y dictamen sobre la actividad que a su comisión compete.

IV.- Estudiar, examinar, evaluar y presentar los dictámenes al ayuntamiento de los asuntos que la ciudadanía presente o le sean turnados en materia de derechos humanos.

V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento y de la comisión en materia de derechos humanos.

VI.- Dar seguimiento a los programas que en materia de difusión sobre los derechos humanos lleve a cabo la dependencia del ramo.

VII.- Promover reuniones y pláticas con la ciudadanía a efecto de que la misma tenga conocimiento en materia de derechos humanos.

VIII.- Elaborar programas preventivos de promoción, difusión, estudio, defensa y divulgación a fin de crear y fortalecer una cultura de derechos humanos en el municipio.

IX.- La comisión a través de su presidente podrá proponer, enviar y discutir propuestas de conciliación a la dependencia municipal del ramo, que tiendan eficazmente a solucionar conflictos sobre la violación de los derechos humanos en cualquier ciudadano.

X.- Canalizar las quejas de que por escrito o verbales reciba de los particulares que se sientan agredidos en su esfera jurídica por cualquier autoridad municipal, presumiendo dichas agresiones como violaciones a los derechos humanos, debiendo turnar a la dependencia correspondiente.

XI.- La comisión a través de su presidente podrá en todo momento solicitar a la entidad administrativa municipal correspondiente la vigilancia y respeto a los derechos humanos, información específica sobre el estado procesal que guardan los asuntos o conflictos sobre violación a los derechos humanos, así como un informe de las quejas recibidas.

XII.- Asesorar al presidente municipal en materia de derechos humanos.

XIII.- Solicitar a los funcionarios que de manera periódica rindan informe por escrito sobre los asuntos de que conozcan en materia de derechos humanos.

XIV.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables así como la inmediata solución del conflicto planteado.

XV.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el municipio



XVI.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito municipal.

XVII.- Elaborar programas que tiendan a combatir en el territorio municipal la extrema pobreza de sus habitantes con la finalidad de garantizar el derecho al desarrollo económico.

XVIII.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.

XIX.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 78.- Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de turismo.

II.- Proponer al pleno los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de turismo en el municipio.

III.- Participar en las acciones de planeación y programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico.

IV.- Presentar iniciativas de proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.

V.- Participar en la promoción del turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico, cultural tradicional del municipio.

VI.- Proponer al ayuntamiento la creación del consejo consultivo de turismo del municipio.

VII.- Fomentar la celebración de convenios encaminados al área y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración.

VIII.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económica social y cultural de los ciudadanos.

IX.- Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, capacitación e información.

X.- Apoyar la inversión de capitales nacionales y extranjeros a través de la presentación de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística.

XI.- Apoyar las empresas en crecimiento sirviendo de enlace en la promoción del turismo a través del establecimiento de convenios que apruebe el ayuntamiento.



XII.- Presentar propuestas de zonas de desarrollo turística que serán promovidas conjuntamente con la entidad encargada del ramo, así como la del sector privado y social.

XIII.- Mantener coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas en el turismo.

XIV.- Coordinarse con las áreas administrativas municipales para ordenar la actividad turística a través de la creación del registro de los prestadores de servicio turístico.

XV.- Apoyar empresas consolidadas en el municipio.

XVI.- Proponer soluciones a los problemas que se hayan detectado en el área de turismo.

XVII.- Elaborar los proyectos y dictámenes que le asigna el cabildo.

XVIII.- Elaborar un reglamento municipal de turismo.

XIX.- Promover foros de consulta populares relativos al área de turismo.

XX.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.

XXI.- Avocarse a las tareas que le encomiende el cabildo

ARTÍCULO 79.- Patrimonio municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de patrimonio municipal.

II.- Proponer al cabildo los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de patrimonio municipal.

III.- Vigilar la formulación de inventario general de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio.

IV.- Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles del municipio.

V.- Apoyar para regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y vigilar su inscripción en el registro de la propiedad.

VI.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas.

VII.- Vigilar que los bienes inmuebles y muebles se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación así como su uso y destino.



- VIII.- Vigilar el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal.
- IX.- Solicitar informes a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades privadas o públicas participantes en las actividades encomendadas a su ramo.
- X.- Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial.
- XI.- Informar por escrito en forma trimestral al ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión.
- XII.- Avocarse a las tareas que le encomiende el cabildo.

ARTÍCULO 80.- Protección del patrimonio cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de protección del patrimonio cultural.
- II.- proponer al cabildo los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de protección al patrimonio cultural.
- III.- Avocarse a las tareas que le encomiende el cabildo.

ARTÍCULO 81.- Relaciones públicas y comunicación social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de relaciones públicas y comunicación social.
- II.- proponer al cabildo los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas de relaciones públicas y comunicación social en el municipio.
- III.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 82.- Asuntos Migratorios Relaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de asuntos migratorios.
- II.- Proponer al cabildo los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas en materia de migrantes y familiares de los mismos.
- III.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.



ARTÍCULO 83.- Equidad e Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de Equidad e Igualdad de Género.
- II.- Proponer al cabildo los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres en el municipio.
- III.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 84.- Asuntos de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de Asuntos de la Juventud.
- II.- Proponer al cabildo los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas que beneficien a los jóvenes del municipio.
- III.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 85.- Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre los proyectos normativos en materia de Asistencia Social.
- II.- proponer al cabildo los mecanismos más eficientes para ejecutar los programas asistenciales para mejorar la condición de vida de las personas en estado de vulnerabilidad en el municipio.
- III.- Avocarse a las tareas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 86.- Son comisiones especiales las que el cabildo determine mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 87.- Son comisiones conjuntas las que actúen y determinen en forma coordinada respecto a los asuntos que competan a dos o más comisiones de acuerdo con el procedimiento que se apruebe, cuando los asuntos de interés público así lo requieran.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES**



ARTÍCULO 88.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de las circunstancias que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 89.- Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su presidente cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Al inicio de la sesión el secretario de la comisión certificara que se haya cumplido esta convocatoria. Para que las comisiones puedan sesionar se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar siempre el presidente. En caso de que no existiera quórum de los miembros integrantes de la comisión, se señalará nueva fecha para sesionar a más tardar al día siguiente hábil, y en este caso se celebrará la sesión con los integrantes que hayan concurrido.

ARTÍCULO 90.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les hayan sido turnados, con la observancia de que deberán emitir su dictamen por escrito en forma clara y precisa y firmado por quienes la integran.

ARTÍCULO 91.- Las comisiones despacharán los negocios que se les encomienden dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que se reciben, debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados como urgentes y de obvia resolución.

ARTÍCULO 92.- Cuando alguna comisión solicite ampliación del término antes señalado, deberá manifestar por escrito ante el secretario y este de cuenta al cabildo para su aprobación.

ARTÍCULO 93.- En caso de que alguna comisión detente por más tiempo del término señalado los asuntos que le hayan sido turnados, el cabildo solicitará a través del secretario la devolución de los expedientes en forma directa y sin protocolo.



ARTÍCULO 94.- Posteriormente en sesión de cabildo se designará a una nueva comisión los asuntos que no hayan sido atendidos por la primera comisión que no dictaminó oportunamente.

ARTÍCULO 95.- Las resoluciones que dicten las comisiones se tomarán preferentemente por consenso, caso contrario por mayoría de votos de quienes la integren en sesión a celebrar, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad en caso de empate, los integrantes de la comisión no podrán abstenerse de emitir su voto.

ARTÍCULO 96.- El presidente de la comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la comisión, si existieren votos en contra de igual manera deberán estampar su firma en el dictamen bajo la reserva correspondiente.

ARTÍCULO 97.- los dictámenes deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Número de expediente.
- II.- Fecha de recepción.
- III.- Nombre de quien presentó el proyecto.
- IV.- Relatoría de las actuaciones realizadas en comisión.
- V.- Motivos del sentido del dictamen.
- VI.- Fundamentos legales.
- VII.- Punto de acuerdo.

ARTÍCULO 98.- Una vez que las comisiones hayan emitido su dictamen, este deberá ser turnado a la secretaría del ayuntamiento y proceder a los términos establecidos dentro del presente reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS



ARTÍCULO 99.- Sanciones a miembros del Cabildo.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo serán exhortados por el Presidente Municipal para cumplir con su función.

Si una vez formulada la exhortación se reincidiere en la conducta faltista injustificada, se impondrá una multa equivalente a quince días de salario; si el integrante del Cabildo deja de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido y se llamará al suplente, notificando a Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

Los Regidores que dejen de asistir a las sesiones de Comisiones sin causa justificada a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte días de salario mínimo vigente, el cual se descontará de sus dietas a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones.

ARTÍCULO 100.- Sanciones a funcionarios de la administración municipal.- Los funcionarios empleados y servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones a presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 101.- Sanciones a ciudadanos.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda:

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Gobierno y de Reglamento para la Administración de Justicia en el Municipio:

ARTÍCULO 102.- Recursos contra la imposición de sanciones.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.



CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 103.- Nulidad de acuerdos y resoluciones de Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulos cuando el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Nulidad de las sesiones de Cabildo.- Las sesiones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Procedimiento para reclamar la nulidad.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico Procurador, no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubieren aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría de Gobierno Municipal, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañado las pruebas que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictado las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente deberá ser turnado a la Comisión de Gobernación y Legislación, la que resolverá lo



conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 106.- Efectos de la declaración de nulidad.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos;

I.- Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la Ley;

II.- Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público.

III.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;

IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad, y

V.- Cuando se trate de actos consentidos.

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de qué momento debe reponerse el procedimiento.

La declaración de nulidad de sesiones de Cabildo tiene por efecto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad.

Contra las resoluciones que emita el Cabildo en materia no cabe ningún recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado. Para conocimiento de la población, será publicado en un diario de los de mayor circulación en el Municipio.



SEGUNDA.- Derogación.- A partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente Ordenamiento queda abrogado todo lo que contravenga del reglamento Interno de Gobernación o acuerdo vigente que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

TERCERA.- Las Comisiones de Cabildo que se hubieren conformado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, subsistirán hasta en tanto el Ayuntamiento adopte acuerdo que la modifique.

EXPEDIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2013.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SINDICO MUNICIPAL
LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMINGUEZ ARCE.

En consecuencia remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente reglamento en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMINGUEZ ARCE.



RÚBRICAS.

Aprobación	2013/02/27
Publicación	2013/04/03
Vigencia	2013/04/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5081 "Tierra y Libertad"